



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Propositiones No de Ley

#### PNL/001937-01

*Proposición No de Ley presentada por las Procuradoras Dña. Lorena González Guerrero y Dña. Adela Pascual Álvarez, para instar a la Junta a adoptar las medidas que solicitan en relación con los alumnos con necesidades educativas especiales, para su tramitación ante la Comisión de Educación.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 2 de marzo de 2018, ha admitido a trámite las Propositiones No de Ley PNL/001925 a PNL/001941.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante las respectivas Comisiones de la Cámara.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Propositiones No de Ley hayan de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 2 de marzo de 2018.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Silvia Clemente Municio

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Lorena González Guerrero y Adela Pascual Álvarez, procuradoras pertenecientes al Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente proposición no de ley para su debate y votación en la Comisión de Educación.

### ANTECEDENTES

La Constitución Española, en su artículo 49, establece que "los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos".

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su artículo 7, establece que:



1. *Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que los demás ciudadanos conforme a nuestro ordenamiento jurídico.*

2. *Para hacer efectivo este derecho a la igualdad, las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida.*

4. *Asimismo, las administraciones públicas protegerán de manera singularmente intensa a aquellas personas o grupo de personas especialmente vulnerables a la discriminación múltiple como las niñas, niños y mujeres con discapacidad, mayores con discapacidad, mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, personas con pluridiscapacidad u otras personas con discapacidad integrantes de minorías.*

Así mismo, en su artículo 18 dice:

1. *Las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás.*

2. *Corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos con discapacidad en la educación básica, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión.*

La Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por España define:

- *Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.*

- *Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.*

- *Por "diseño universal" se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.*

En el artículo 7 de dicha Convención dice:

1. *Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.*



Y en su artículo 24, establece que:

*2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Parte asegurarán que:*

- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva.*
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten el máximo desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.*

El II Plan de Atención a la Diversidad en la Educación de Castilla y León 2015-2020, marca como prioridades:

- Garantizar el ajuste a la educación a las necesidades de cada alumno, implementando las medidas individualizadas necesarias que permitan la optimización del potencial de desarrollo de cada alumno.*
- Ofrecer medidas de acción positiva, refuerzo y acompañamiento educativo que brinden oportunidades de aprendizaje a los colectivos socialmente más vulnerables, contando con otros agentes externos y coordinando su actividad.*
- La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.*

Actualmente, nos encontramos con múltiples dificultades que impiden la inclusión y adaptación de los alumnos y alumnas con necesidades especiales, por razones como:

- Dictámenes de escolarización con horas asignadas que no corresponden a las horas reales impartidas en el centro.
- Escasez de personal profesional de apoyo en los centros educativos públicos.
- Una ratio determinada por el número de alumnado ACNEE que no tiene en cuenta la realidad individual de cada uno de ellos.
- Alumnado que no tiene diagnóstico pero sí precisa de apoyo educativo especializado, lo que divide aún más los pocos recursos con los que cuentan los centros.
- Altas tasas de fracaso y abandono escolar por la falta de apoyo, así como una gran vulnerabilidad del colectivo con necesidades educativas, que le hace susceptible de ser víctima de situaciones de abusos y acoso escolar.
- La dificultad de impartir los apoyos dentro del aula, herramienta que garantizará la verdadera inclusión.
- Presencia de actividades complementarias y extraescolares no accesibles ni adaptadas a las características de todo el alumnado.
- Excesiva carga de trabajo para los tutores que han de suplir la falta de apoyos educativos.

Por todo presentamos la siguiente



## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:**

**1. Reducir la ratio de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales a un máximo de 5 por cada profesional especializado asignado (PT, AL, AT) prevaleciendo siempre las necesidades reales del alumnado ACNEE.**

**2. Asignar a los centros públicos los profesionales necesarios para cubrir las horas de atención especializada reales de cada niño y niña con necesidades especiales.**

**3. Garantizar que, tanto fuera como dentro del aula, los niños y las niñas con necesidades educativas especiales dispondrán de los recursos humanos necesarios para asegurar la cobertura de sus necesidades educativas.**

**4. Desarrollar las medidas necesarias para que la hora de recreo de los niños y niñas con necesidades educativas especiales sea tan provechosa como la del resto del alumnado poniendo en marcha "patios inclusivos" en los que se cuente con la vigilancia y supervisión de personal cualificado.**

Valladolid, 22 de febrero de 2018.

LAS PROCURADORAS,  
Fdo.: Lorena González Guerrero y  
Adela Pascual Álvarez

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos